



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/10

En Madrid, a día 14 de Octubre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/09, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 3)

- UBU SAN PABLO BURGOS - ACANOR ATLETICO NOVAS (PMA031)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las normas y requisitos técnicos de los terrenos de juego y, en concreto, por no disponer adecuadamente de las redes de las porterías.

SE REQUIERE EXPRESAMENTE al Club a fin de que proceda a subsanar el defecto señalado y aportar al Comité, en el plazo máximo de SIETE DIAS a partir de la presente, certificación de la Federación Territorial acreditativa de la adecuación de las porterías a las exigencias reglamentarias, con apercibimiento de cierre del pabellón en caso contrario..

- CLUB BALONMANO SORIA - SD TEUCRO (PMA032)

Sancionar al JUGADOR ALEX SANCHEZ FIGUEROA del equipo SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

- TROPS MÁLAGA - VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL (PMB031)

Sancionar al JUGADOR MANUEL DIAZ MATA del equipo VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de





Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral.

Sancionar al JUGADOR IÑIGO BARRICART DORVAL del equipo VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes ocasionados por seguidores del Club arrojando agua a los árbitros al finalizar el encuentro sin ocasionar otros perjuicios..

· BARÀ†A B - HANDBOL SANT QUIRZE (PMB032)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· A.D.CARBALLAL - BALONMANO SALUD TENERIFE (PFA041)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal en el encuentro, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto, por no presentar camisetas con número de dorsal delantero ni apellido en la espalda .

· BALONMÃ•N SAEPLAST CAÃ'IZA - SAR RODAVIGO (PFA042)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO RUBEN FERNANDEZ REINALDO del equipo BALONMÃ•N SAEPLAST CAÃ'IZA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39, por la formulación de protestas u observaciones formuladas a los componentes del equipo que implican desconsideración de palabra.





Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· CLUB ALMASSORA BALONMANO - AVANNUBO BM LA ROCA (PFC031)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) - BM. SERVIGROUP BENIDORM (PFC043)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en particular, por no constar los apellidos de las jugadoras en sus camisetas.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en particular, por no constar los apellidos de las jugadoras ni los dorsales en la parte delantera de sus camisetas, siendo reincidente en esa infracción en la presente temporada.

· KH-7 BM. GRANOLLERS ATLETIC - LEVANTE UDBM MARNI (PFC045)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming. .

· UNIVERSIDAD DE GRANADA - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD047)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· AUTOMANIA LUCEROS - GRANITOS IBÁ‰RICOS CARBALLAL (1MA023)

Sancionar al Club LUCEROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión completa del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.





7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· BM. TENERIFE TEJINA - MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA (1MA035)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· CALVO XIRIA - BALONMANO INGENIO (1MA036)

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMANO XIRIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming..

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· SUGRAF ZARAGOZA BALONMANO - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC028)

Sancionar al Club BM ZARAGOZA ADECOR, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· BETI-ONAK - UHARTE (1MC032)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto, por no constar los apellidos en la camiseta de determinados jugadores.

· EASYGAS URDULIZ ESKUBALOIA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC033)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming..

· CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - ASFALTOS REDONDO SOLOZABAL (1MC035)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming..





· ARRATE EIBAR ESKUBALOIA - SUGRAF ZARAGOZA BALONMANO (1MC037)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· EGIA - TEILA FABRIKA - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC038)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming. .

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· HANDBOL SANT CUGAT - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (1MD027)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, ya que las imágenes se corresponden con un encuentro diferente..

· HISPANITAS BM. PETRER - PEÑA DEPORTIVA EL CAPRICHÓ (1ME021)

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· CLUB BALONMANO MISLATA - BALONMANO LEGANES (1ME023)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

11. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· HISPANITAS BM. PETRER - C. BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME031)

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al ofrecer el partido incompleto..

· BM. SERVIGROUP BENIDORM - CLUB BALONMANO MISLATA (1ME032)





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, y concretamente, por no llevar impresos los apellidos de los jugadores en la parte trasera de la equipación..

. RITEC BM Á•GUILAS - AGUSTINOS ALICANTE (1ME034)

Sancionar al ENTRENADOR XAVIER FONT PEREZ del equipo RITEC BM Á•GUILAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por protestar de forma desconsiderada desconsideración contra los miembros del equipo arbitral.

. CB. MARISTAS ALGEMESI - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME036)

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

12. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

. GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO - IKASA BM MADRID BOADILLA (1MF022)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, no habiendo formulado ninguna alegación en el plazo concedido por este Comité.

. BM SANSE - CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA (1MF024)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

. ESPECTACULOS DOBLE A BM POZOBLANCO - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF025)

Sancionar al Club CUB BALONMANO POZOBLANCO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, ya que la grabación tiene únicamente los primeros ocho minutos del partido..

13. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)





· LAFUENTE PEREDA - CONGEZA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB031)

Sancionar al Club I.E.S. JOSE MARI PEREDA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming. .

· CDBM DELICIAS - PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL (1MB032)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto, por no constar los apellidos en la camiseta de los jugadores.

· CAFES TOSCAF - ATLETICA - EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA (1MB037)

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones técnicas y los requisitos establecidos reglamentariamente para la emisión del encuentro por live-streaming. .

14. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 5)

· BATHCO BM. TORRELAVEGA - FRIGORÁ•FICOS DEL MORRAZO-CLUB BALONMÀ•N CANGAS (DHE053)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente.

· INCARLOPSA CUENCA - BM. IBEROQUINOA ANTEQUERA (DHE055)

Sancionar al Club C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia y/o acreditación estatal en el encuentro. .

15. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 6)

· BM. IBEROQUINOA ANTEQUERA - FRAIKIN BM. GRANOLLERS (DHE065)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente en el apartado II.A.10 de la NO.RE.BA..

· BM LOGROÀ±O LA RIOJA - VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA (DHE068)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente en el apartado II.A.10 de la NO.RE.BA., siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

16. OTRAS SANCIONES

• CLUB "CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro 1MA026, a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

17. OTROS ACUERDOS

• CLUB "ACANOR ATLETICO NOVAS"

REQUERIR DE PAGO al Club ACANOR ATLETICO NOVAS por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS (9.614 €) a que asciende la deuda acumulada según los conceptos que constan individualizados en su área privada, con el APERCIBIMIENTO EXPRESO de que, transcurridos DIEZ DIAS desde el presente sin que se haya abonado la totalidad de la deuda, se procederá a imponer las sanciones y recargos pertinentes.

• CLUB "C.D. BALONMAN CHAPELA"

REQUERIR DE PAGO al Club C.D. BALONMAN CHAPELA por importe de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS con QUINCE CENTIMOS (1.322'15 €) a que asciende la deuda acumulada al no haber reintegrado a la RFEBM el exceso percibido del fondo de compensación, con el APERCIBIMIENTO EXPRESO de que, transcurridos DIEZ DIAS desde el presente sin que se haya abonado la totalidad de la deuda, se procederá a imponer las sanciones y recargos pertinentes.

• CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO"

REQUERIR DE PAGO al Club BALONMANO POZOBLANCO por importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS con SETENTA CENTIMOS (1.454'70 €) a que asciende la deuda acumulada al no haber reintegrado a la RFEBM el exceso percibido del fondo de compensación, con el APERCIBIMIENTO EXPRESO de que, transcurridos DIEZ DIAS desde el presente sin que se haya abonado la totalidad de la deuda, se procederá a imponer las sanciones y recargos pertinentes.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



18. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

19. RECURSOS

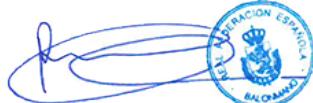
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivados de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 4 1 0 2 0 2 1 - 1 3 0 1 5 8